

CONSTANCIA SECRETARIAL:

1. A despacho del señor las diligencias de notificación efectuadas por el Centro de Servicios Judiciales a la parte demandada y demás entidades ordenadas en el auto admisorio de la demanda (Art. 612 Código General del Proceso).

La notificación del DEPARTAMENTO DE CALDAS y EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P I.S.A, así como de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PÚBLICO, se surtieron **el día 17 de marzo de 2021** a la dirección de correo electrónico de cada una de estas entidades, **con remisión de la demanda con sus respectivos anexos, auto inadmisorio, reforma de la demanda con anexos y auto admisorio de la demanda**. El Centro de Servicios Judiciales anexa los pantallazos de la respectiva entrega de los mensajes de correo a las diferentes entidades.

El término de 25 días conforme al artículo 612 del Código General del Proceso transcurrió: 18,19,23,24,25,26 de marzo, 5,6,7,8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,29 y 30 de abril de 2021. El día 28 de abril el despacho entró en suspensión de labores por el paro nacional.

Termino de tres (3) días, traslado de la demanda: 3, 4 y 6 de abril de 2021. El día 5 de mayo el despacho entró en suspensión de labores por el paro nacional.

Dentro del término mencionado:

Las entidades demandadas:

- DEPARTAMENTO DE CALDAS presenta contestación a la demanda el día 24 de marzo de 2021. No fueron formuladas a través del recurso de reposición cosa juzgada, transacción o excepciones previas (Art. 402 C.G.P).
- LA EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P I.S.A, guardó silencio.

Las entidades a quienes se dispuso notificar el auto admisorio de la demanda:

- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, no emitió pronunciamiento.
- MINISTERIO PUBLICO a través de la PROCURADURÍA REGIONAL CALDAS a quien le fue remitido por competencia el trámite, no emitió pronunciamiento.

Se deja constancia que la Procuraduría General de la Nación informa el 18 de marzo de 2021 sobre la remisión por competencia del trámite del presente asunto a la Procuraduría Regional Caldas, quien solicitó el día 25 de marzo de 2021 cita para revisión del proceso, remitiéndose en la misma fecha de manera digital el expediente a las direcciones electrónicas alopezc@procuraduria.gov.co y jestrada@procuraduria.gov.co, aclarando por parte de esta secretaría que solo se contaba con el expediente virtual.

De conformidad con las diligencias de notificación allegadas por el Centro de Servicios Judiciales, al MINISTERIO PÚBLICO le fue remitida la información pertinente del auto admisorio de la demanda, la demanda, reforma y respectivos anexos al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

Sin embargo, de contarse el término anterior a partir del día siguiente a la remisión del expediente digital a la PROCURADURÍA REGIONAL CALDAS, el término para pronunciarse es el siguiente:

Fecha remisión del expediente digital: **25 de marzo de 2021**

Termino 25 días conforme al artículo 612 C.G.P: 26 de marzo, 5,6,7,8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,29,30 de abril, 3,4,6,7,10 de mayo de 2021. El día 28 de abril y 5 de mayo el despacho entró en suspensión de labores por el paro nacional.

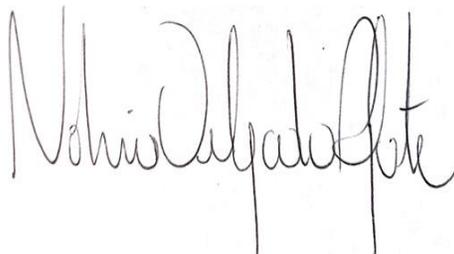
Termino de tres (3) días, traslado de la demanda: 11,13 y 14 de mayo de 2021. El día 12 de mayo el despacho entró en suspensión de labores por el paro nacional.

Dentro del término anterior, LA PROCURADURÍA REGIONAL CALDAS, no emitió pronunciamiento.

2. Paso igualmente a despacho el oficio la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando sobre la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 100-66974 y 100-77799, conforme a oficio 095 expedido por este despacho el 8 de marzo de 2021.

3. Paso además el pronunciamiento allegado por el apoderado de la parte demandante frente a la contestación y excepciones formuladas por el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Manizales, Caldas, 20 de mayo de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS.**
Demandados: **EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A**
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00007-00**
Sustanciación. No. 355

Vista la constancia secretarial que antecede y los escritos allí referenciados, **SE DISPONE:**

- 1- TENER POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CALDAS.
- 2- INCORPORAR sin trámite por el momento, el pronunciamiento del apoderado de la parte demandante frente a las excepciones formuladas por el DEPARTAMENTO DE CALDAS, por haberse presentado de manera anticipada.
- 3- TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P I.S.A.
- 4- Tener por debidamente notificado el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PÚBLICO.
- 5- Una vez ejecutoriado este auto, pásese a despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda y sea del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en
el Estado No. **076** del **11/06/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria